## **ESTATUTOS**

# CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

## Art. 1º Denominación

Se constituye la Asociación denominada Aspe contra el Alzheimer, Párkinson y otras enfermedades neurodegenerativas asociadas a la edad (Demencia Vascular, Cuerpos de Levy, Demencia de Pick) que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

## Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

# Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en Aspe calle Castelar nº 59 bajo izquierda código postal 03680

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de dentro del término municipal de Aspe y poblaciones cercanas que carezcan de recursos específicos objeto de la Asociación

# Art. 4º Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

- 4.1) Desarrollar y coordinar programas de ayuda para los afectados por la enfermedad de Alzheimer, Párkinson y otras enfermedades neurodegenerativas asociadas a la edad y para sus familias, consistentes en el desarrollo de programas para tratamiento psicoterapéutico de los enfermos de Alzheimer, Parkinson y otras enfermedades neurodegenerativas asociadas a la edad, y de soporte para sus cuidadores.
- 4.2) La promoción del conocimiento de los temas relacionados con las investigaciones médicas sobre la enfermedad de Alzheimer, Párkinson y otras enfermedades neurodegenerativas asociadas a la edad, en el sentido más amplio.

- 4.3) La colaboración con organismos oficiales de Bienestar Social y de la Sanidad, tanto a nivel nacional como autonómico.
- 4.4) Esta entidad, que se constituye con el carácter de asociación sin ánimo de lucro y con una finalidad fundamentalmente social y asistencial de ayuda a sus socios, no podrá servir, en ningún caso, como vehículo o medio legal para el requerimiento económico individual de aquéllos o de terceros. Siendo los cargos de su órgano de representación, de hecho, gratuitos.
- 4.5) La promoción de actividades y actos para la sensibilización social y la recaudación de fondos para el mantenimiento de la asociación.

# Art.5° Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- Reuniones periódicas de los socios al objeto de conocer en cada momento sus necesidades y las de sus familiares afectados por la enfermedad.
- Puesta en funcionamiento de una comisión formada por socios objeto de gestionar, para los socios con familiares enfermos, las ayudas y subvenciones que los diferentes organismos y entidades oficies otorguen a los mismos.
- La organización y participación en la realización de Conferencias, Seminarios, etc, relativos a la enfermedad de Alzheimer, Párkinson y otras enfermedades neurodegenerativas asociadas a la edad, así como la relación con Entidades y asociaciones afines, nacionales y extranjeras.
- La organización de encuentros con otras asociaciones con los mismos fines, con el objeto de intercambiar conocimientos y pautas dirigidas a la solicitud y consecución de un centro de día para enfermos de Alzheimer, Párkinson y otras enfermedades neurodegenerativas asociadas a la edad.
- A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá acordar, en su caso, la integración de Institutos, Academias, Sociedades y otros Organismos Nacionales o Internacionales que persigan a finalidad análoga a la de la Asociación Aspe contra el Alzheimer, Párkinson y otras enfermedades neurodegenerativas asociadas a la edad.
- La organización de actos culturales y deportivos benéficos para sensibilizar y recaudar fondos.

Todas las actividades se llevarán a cabo mediante el cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de cada una de ellas. Los beneficios obtenidos de las actividades llevadas a cabo por la entidad se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los

fines de interés general indicados en los estatutos. La asociación no llevará a cabo la presentación de servicios mercantiles remunerados.

#### CAPITULO II.- PERSONAS ASOCIADAS

## Art. 6° Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de persona asociada es intransmisible.

La asociación se compone de las siguientes clases asociados:

- A) Socios Fundadores
- B) Socios Numerarios
- C) Miembro de Honor
- D) Miembro colaborador

Serán "Socios Fundadores" aquellas personas físicas que hayan organizado, colaborado y participado de alguna forma en la constitución de la asociación "Aspe contra el Alzheimer, Párkinson y otras enfermedades neurodegenerativas".

Serán "Miembros de Honor" aquellas personas físicas o jurídicas, Entidades o Corporaciones que desde sus diferentes ámbitos de actuación cooperen de forma destacada en el desarrollo y consecución de los fines objeto de la Asociación.

Serán "Miembros Colaboradores" aquellas personas o entidades que decidan hacer aportaciones a la Asociación Aspe contra el Alzheimer, Párkinson y otras enfermedades neurodegenerativas.

La cualidad de socio se adquirirá, previa solicitud del interesado, en forma escrita y con promesa de cumplimiento de los Estatutos, mediante acuerdo favorable de la Junta

Directiva, que deberá considerar dicha petición en la reunión inmediata siguiente a la presentación de solicitud del interesado. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no podrá denegarle la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

## Art. 7º Derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Así mismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- f) A consultar los libros de la Asociación.
- g) A proponer candidatos a miembros de la Junta Directiva. Dicha propuesta deberá ser avalada por, al menos, el diez por ciento total de los asociados.

# Art. 8º Deberes de las personas asociadas

Los deberes de las personas asociadas son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Acatar y cumplir lo establecido en los Estatutos, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

- e) Asistir a las Asambleas Generales y a los actos convocados por la Asociación de no mediar justa causa para la inasistencia.
- f) Cumplir con los cargos sociales para los que puedan ser elegidos con honradez y diligencia, favoreciendo el pluralismo y la concordancia y evitando con su actitud personal una postura de la Asociación partidista a favor de los intereses o ideologías. Si algún socio incumple esta obligación, la Asamblea General podrá acordar su sustitución, en cualquier momento, en el cargo que desempeñe.

## Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

La cualidad de asociado se perderá:

- a) Por voluntad del interesado manifestada por escrito de la Junta Directiva
- b) Por impago de dos o más cuotas consecutivas, si estas fueran establecidas por la Asamblea General
- c) Por incumplimiento de los Estatutos, o de los acuerdos adoptados por las personas u órganos a quienes les está encomendado el gobierno de la Asociación, por reiteración tras haber sido apercibido y por obstrucción de la labora de la Asociación, o desobediencia manifiesta y reiterada a las normas y directrices de la Asociación y que con su actitud acusen perjuicio a la Asociación.

Para acordar la separación de un asociado por parte de la Junta Directiva, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario en el que se dará trámite de audiencia al interesado. Contra el acuerdo de expulsión podrá el interesado recurrir en la primera Asamblea General que se celebre.

En caso de pérdida de la condición de socio no se podrá reclamar cantidad alguna de las aportaciones realizadas a favor de la misma.

# Art. 10° Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario

instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

## CAPITULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO

#### Art. 11° La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

#### Art. 12º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

#### Art. 13° Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la misma.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

## Art. 14° Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida yálidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General podrán concurrir con voz y voto todos los que se hallen en el ejercicio de los derechos de los asociados, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) La aprobación de las líneas generales del plan anual de actividades
- f) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- g) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- h) Adoptar los acuerdos referentes a:
  - Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
  - Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
  - Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
  - Acordar la disolución de la Asociación.
  - Modificación de los Estatutos.
  - Disposición y enajenación de bienes.
  - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
  - Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
  - Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.
  - La expulsión de socios a propuesta del órgano de representación
  - Aprobar la colaboración con otras asociaciones
  - En general, cuantos asuntos se sometan a comunicación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de

la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

## CAPITULO IV.- EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

## Art. 15° Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formado por el/la Presidente/a, Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un mínimo de dos Vocales.

La elección de los miembros del órgano de representación será por mayoría simple y se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente/a y Secretario/a deben recaer en personas diferentes. El ejercicio de los cargos será gratuito.

La Junta Directiva es el órgano encargado de hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General, teniendo la facultad para adoptar cuantos otros sean necesario, y que no estén expresamente reservados a dicho órgano supremo.

El nombramiento, renovación o cese de los miembros de la Junta Directiva corresponde, como materia reservada expresamente, a la Asamblea General.

# Art. 16º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro año(s), y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
  - b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
  - c) Causar baja como miembro de la Asociación.
  - d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

## Art. 17º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- 1) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera especifica en estos estatutos a la Asamblea General.

# Art. 18º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que

sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes. En este caso se convocará a la reunión dentro de los siete días siguientes a la fecha de recepción del escrito de los miembros referidos.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan. La inasistencia sin justificación a más de dos reuniones, o a cuatro anuales, a pesar de dicha justificación, obligará a la Junta Directiva a poner el hecho en conocimiento de la primera Asamblea General a celebrar, quien podrá acordar cesar a dicho miembro y elegir a otro en su lugar.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

## Art. 19º El/la Presidente/a

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a del órgano de representación.

Son propias del Presidente/a, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación. Haciendo cumplir los acuerdos de ambos organismos.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.
- f) Autorizar, juntamente con el Tesorero, los pagos a realizar con cargo a los fondos especiales.
- g) Resolver con voto de calidad los empates en la Junta Directiva y Asamblea General.

Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente y tendrá las mismas atribuciones que el Presidente, cuando le sustituya. Así mismo el Vicepresidente podrá realizar cuantas funciones le sean encomendadas expresamente por el Presidente.

#### Art. 20° El Tesorero/a

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a; Realizar un inventario de los bienes de la asociación; Llevar y custodiar los libros de contabilidad que sean precisos; Recibir y custodiar los fondos sociales; Realizar los pagos juntamente con el Presidente; Percibir las asignaciones-ayudas destinadas a la Asociación.

#### Art. 21° El Secretario/a

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados. Abrir la correspondencia dirigida a la Asociación; Redactar comunicaciones ordinarias y cuantas le sean ordenadas por el Presidente; Llevar y custodiar los Libros de Actas, el Libro de Registro de Asociados y el fichero de los mismo; proponer a la Junta Directiva el nombramiento del personal administrativo y auxiliar que sea necesario para la buena marcha de la asociación; todo cuanto concierne al cuidado, guarda y orden del local social y demás que sean utilizados.

Los vocales colaborarán con los demás miembros de la Junta Directiva en las tareas que sean necesarias y que tengan por fin el pleno desenvolvimiento de la Asociación.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con previa convocatoria y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate el voto del presidente será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de Actas. Al iniciarse la reunión del mismo, se leerá el acta de sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

# CAPÍTULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO

## Art. 22º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en cero euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

El ejercicio económico de la Asociación se iniciará el 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

#### Art. 23º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### Art. 24° Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 30/09/2006, las cuotas a satisfacer por los socios se fijan las siguientes cantidades:

- -Socio Fundador 100€ anuales
- -Socio numerario (personas física) 30€ anuales

Aquellos socios con enfermos de Alzheimer, Parkinson y otras enfermedades neurodegenerativas asociadas a la edad, al cuidado de la Asociación deberán satisfacer una cuota complementaria mensual comprendida entre los 36€ y los 90€ dependiendo

de la intensidad del servicio recibido. Siendo informados de ello previo al comienzo del servicio.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año.

## Art. 25° Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, será de forma solidaria.

Para poder disponer de fondos, será suficiente con una firma la del Presidente/a.

## CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

## Art. 26º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

En caso de disolución de la Entidad, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General que acordó definitivamente la disolución acuerde otra cosa. Una vez realizados los derechos y atendidas las obligaciones pendientes, el remanente se destinará a Cáritas Diocesana de la provincia de Alicante.

# Art. 27º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a Cáritas Diocesana de la provincia de Alicante.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

## CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

# Artículo 28º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la ley de Enjuiciamiento Civil.

D/D<sup>a</sup>. Vicente Galvañ Puerto en calidad de Secretario/a de la Asociación Aspe contra el Alzheimer, Parkinson y otras enfermedades neurodegenerativas **CERTIFICO** Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 07/10/2019 y que los presentes estatutos han quedado redactados de conformidad con las modificaciones acordadas en la asamblea general celebrada en fecha 1 de diciembre 2020

#### SECRETARIO/A

#### V° B° PRESIDENTE/A

Fdo: Vicente Galvañ Puerto

VICENTE| GALVAN| PUERTO Firmado digitalmente por VICENTE|GALVAN| PUERTO Fecha: 2021.05.13 12:50:58 +02'00' Fdo:Miguel Ángel Mateo Limiñana

Firmado por 21445449L MIGUEL ANGEL MATEO (R: G53881991) el día 13/05/2021 con un certificado emitido por AC Representación

En Aspe a 1 de diciembre 2020

#### **DILIGENCIA:**

Los Estatutos de la Asociación/Federación denominada "ASPE CONTRA EL ALZHEIMER PARKINSON Y OTRAS ENFERMEDADES NEURODEGENERATIVAS ASOCIADAS A LA EDAD ( DEMENCIA VASCULAR, CUERPOS DE LEVY, DEMENCIA DE PICK" de Aspe, han sido modificados en el Registro Autonómico de Asociaciones, Unidad Territorial de Alicante, Sección 1 según expediente núm. CV-01-036024-A, en fecha 10 de Septiembre de 2021.

LA DIRECTORA TERRITORIAL